



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**NRO. 010-GADMCE-2026**

**Proceso No:**

**LICO-GADMCE-001-2022**

**“EMBELLECIMIENTO DEL SECTOR AIRE LIBRE (INGRESO A LA CIUDAD),  
ETAPA 1, DEL CANTÓN ESMERALDAS”**

Abg. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr.  
**ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS**

### **Considerando:**

**Que**, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, de organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizadas según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben regirse a la constitución y la ley;

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de*



coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

**Que**, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;

**Que**, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;



**Que**, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

**Que**, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración”;

**Que**, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: “Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;

**Que**, el Art. 48 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, establece: “Licitación. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la



preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen”;

**Que**, el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Responsable de la administración y fiscalización del contrato. - El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda. En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. El Reglamento General desarrollará la designación, reemplazos, atribuciones y demás temas relacionados con la correcta gestión de la administración de los contratos u órdenes de compra. Exclusivamente en los contratos de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución técnica de la obra en el lugar de trabajo. Las funciones de los fiscalizadores constarán en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y en las disposiciones que contractualmente se establezcan de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la obra. El fiscalizador será el llamado a resolver en primera instancia disputas técnicas dentro del contrato”;

**Que**, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establece que: “Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren”;

**Que**, el Art. 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Art. 106.- Terminación de los contratos.- Los contratos terminan: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; 5. Cuando se hubiere demostrado la



participación en evidente colusión durante las fases previas a la suscripción del contrato administrativo, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar; y 6. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución. Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos. Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar. De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos”.

**Que,** el Art. 108 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Art. 108.- Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la



liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato;”.

**Que**, el Art. 109 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Art. 109.- Notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su intención de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista en un plazo máximo de un mes contado desde que finalizó el término de diez (10) días establecido en el inciso anterior y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado,



de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”.

**Que**, los artículos 307, 308 y 309 del Reglamento General a la LOSNCP regulan el procedimiento, requisitos y contenido mínimo del acta de terminación por mutuo acuerdo, disponiendo que el mismo debe constar en documento formal suscrito por la entidad contratante y el contratista;

**Que**, el artículo 359 del mismo reglamento, establece: “Artículo 359.- De la administración del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. En los contratos que por la naturaleza del objeto de contratación, implique un alto nivel de especificidad técnica o tecnológica o se requiera mitigar riesgos para la entidad, el administrador del contrato expondrá las justificaciones motivadas a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, a fin de incluir la participación de profesionales o áreas internas de la entidad contratante o entes externos, para que con su conocimiento o perfil profesional se pueda adoptar de ser el caso, las medidas que garanticen una correcta administración y ejecución del contrato. La designación de administrador de contrato podrá ser objetada, por la persona designada, de manera justificada y motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación, en los siguientes casos: 1. Conflicto de intereses; o cualquier causa de excusa y recusación previsto en el Código Orgánico Administrativo; y 2. Falta de aptitud para administrar el contrato. De haber mérito suficiente, la máxima autoridad o su delegado designará un nuevo administrador del contrato. El contratista podrá solicitar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cambio de administrador del contrato, por las causas de excusa y recusación previstas en el Código Orgánico Administrativo; por falta de aptitud o por razones debidamente justificadas que puedan alterar la correcta ejecución del contrato. En cualquier caso, la máxima autoridad procederá al análisis respectivo y de ser pertinente, designará un nuevo administrador del contrato”;



**Que,** el artículo 360 del Reglamento General de la LOSNCP señala: *“Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación. El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal de Contratación Pública la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión. El informe contendrá la siguiente información: 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe; 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante; 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales; 4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato”;*

**Que,** el artículo 406 del Reglamento General de la LOSNCP, indica: *“Art. 406.- Terminación de contratos.- Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

**Que,** el artículo 407 del Reglamento General de la LOSNCP, señala: *“Art. 407.- Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo.- Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud. Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales. Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos,*



la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancias que se estime conveniente. En caso de que las partes no estén de acuerdo con la liquidación del contrato, se dejará constancia del particular, pero se continuará con la terminación por mutuo acuerdo. Sobre este particular, la parte interesada podrá acudir a las instancias de solución de controversias pertinentes. Una vez terminado por mutuo acuerdo el contrato, la entidad contratante podrá contratar de forma directa las obligaciones pendientes de ejecución, conforme lo previsto en el último inciso del artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El SERCOP facilitará la herramienta informática respectiva para este fin”.

**Que**, mediante Resolución de Adjudicación del proceso N° LICO GADMCE-001-2022, “EMBELLECIMIENTO DEL SECTOR AIRE LIBRE (INGRESO A LA CIUDAD), ETAPA 1, DEL CANTÓN ESMERALDAS” de fecha 27 de septiembre de 2022, la Ing. Lucia Sosa Robinzón, en su calidad de alcaldesa del Cantón Esmeraldas, resuelve ADJUDICAR el proceso signado con el código No. N°LICO-GADMCE-001-2022, cuyo objeto de contratación es “EMBELLECIMIENTO DEL SECTOR AIRE LIBRE (INGRESO A LA CIUDAD), ETAPA 1, DEL CANTÓN ESMERALDAS”, al CONSORCIO NUEVA ESMERALDAS cuyo procurador común es Marco Antonio Guamán Guaranga con RUC 0891792204001.

**Que**, con fecha 25 de octubre de 2022, fue suscrito el contrato N°LICO-GADMCE-001-2022, cuyo objeto de contratación es “EMBELLECIMIENTO DEL SECTOR AIRE LIBRE (INGRESO A LA CIUDAD), ETAPA 1, DEL CANTÓN ESMERALDAS”, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, y el CONSORCIO NUEVA ESMERALDAS, representado por el señor MARCO ANTONIO GUAMAN GUARANGA;

**Que**, Mediante Memorando N. 641-PS-GADMCE-2024 de fecha 13 de junio del 2024 la Abg. Arianna Manrique Viteri Procuradora Sindica le envía al Arq. Jorge García Mejía Administrador en el cual le solicita en el cual solicita informe técnico actualizado con el fin de proceder a la elaboración del Acta de Terminación Por Mutuo Acuerdo.



**Que,** Mediante Memorando No 003-GADMCE-DP-JG-2024, LICO-GADMCE-001 2022 del 21 de junio de 2024, el Arq. Jorge García Mejía Administrador le envía a la Abg. Arianna Manrique Viteri Procuradora Sindica con copias al Abg. Vicko Villacis Tenorio Alcalde del Cantón al Consorcio Nueva Esmeraldas Contratista dándole repuesta al Memorando N. 641-PS-GADMCE-2024 de fecha 13 de junio del 2024 la Abg. Arianna Manrique Viteri Procuradora Sindica, adjuntando el informe técnico en el que recomienda la terminación por mutuo acuerdo, estableciendo: *“9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 25 de Octubre 2022 15 de Diciembre 2022 15 de Noviembre 2022 12 de Agosto 2023 270 Díaz 8 de Junio 2023. 1- De acuerdo a lo constatado en la Planilla de Liquidación existe un valor de 1.065.689,25 USD en cantidades de Obras que faltan por Ejecutar. 2- De acuerdo a los pagos efectuados a la Contratista Nueva Esmeraldas del Contrato LICO-GADMCE-001-2022 se determina que por efecto de Plantas y Palmeras que se encuentran en mal estado las mismas que se planillaron Anteriormente en las Planillas entregadas por el Ing. Lenin Ortiz y Administración de contrato, existe variación con respecto a la Planilla de liquidación Final elaborada por el Fiscalizador actual el Ing. Eduardo Martínez. 3- El contratista no ha devengado en su Totalidad el Anticipo entregado faltando un 59% del mismo por devengar, mas los valores planillados en plantas y Palmeras en mal estado descontado en la Planilla de Liquidación , teniendo que descontar un Valor al contratista según el informe Financiero de 100.186,96 USD con sus respectivos descuentos que debe considerar el Departamento Financiero. 4- De acuerdo a los Antecedentes que se suscitaron en el desarrollo del Contrato LICO-GADMCE-001-2022 y de acuerdo con el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, recomiendo a quien corresponda la realización los respectivos tramites Administrativos necesarios a fin de ejecutar el Contrato por mutuo Acuerdo entre la Entidad Contratante y el Contratista. Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes”.*

**Que,** mediante MEMORANDO N°. 013- EMC – 2.025 de fecha 22de enero del 2025 el Ing. Eduardo Martínez Cedeño en su calidad de Fiscalizador de obra del proceso LICO-GADMCE-001-2022, remite el Informe de Fiscalización para liquidación de obra, el cual en su parte pertinente expone: *“8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 12 de agosto de 2023 270 Días 08 de junio del 2023 De acuerdo a lo anteriormente expuesto,*



recomiendo a usted autorice a quien corresponda se ejecuten los trámites administrativos necesarios a fin de ejecutar la terminación por Mutuo Acuerdo con el contratista, en concordancia con el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y realizar el trámite para la liquidación del Contrato, N° LICO-GADMCE-001-2022 "EMBELLECIMIENTO DEL SECTOR AIRE LIBRE (INGRESO A LA CIUDAD), ETAPA 1, DEL CATON ESMERALDAS" ejecutado por parte del CONSORCIO NUEVA ESMERALDAS cuyo procurador común es Marco Antonio Guamán Guaranga con RUC 0891792204001, por un valor a descontar al contratista \$ 100.186,96. El departamento financiero debe considerar los descuentos de ley".

**Que,** mediante OFICIO Nro. 01 -JGM-10-02-2026 de fecha 10 de Febrero 2026, suscrito por el Arq. Jorge Garcia Mejia en su calidad de Ex funcionario del GADMCE, remite su PETICION DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR del PROCESO LICO-GADMCE-001-2022 POR REMOCION DE PUESTO EN la MUNICIPALIDAD DE ESMERALDAS, exponiendo: "Con respecto PROCESO No. LICO GADMCE-001-2022 que tenía por objeto el "EMBELLECIMIENTO DEL SECTOR AIRE LIBRE (INGRESO A LA CIUDAD), ETAPA 1, DEL CANTÓN ESMERALDAS" del que era Administrador y cuyo proceso está en Mediación entre el Contratista "Consortio Nueva Esmeraldas" y el Municipio de Esmeraldas, del cual se ha entregado el informe Final de Liquidación. Debido a que el Puesto en el que me encontraba ejerciendo el Cargo de Analista Junior de Proyectos de Planificación entro a Concurso de Merito y Oposición con una partida de nombramiento definitivo, mencionado concurso ya tiene un ganador, como lo mencionado el MEMORANDO N° 0235-GADMCEA-2026 Emitido por la vice-Alcaldesa Laura Yagual. "...En tal contexto, y considerando que su vínculo con la institución se encontraba a través de un nombramiento provisional conforme lo establecido en el Reglamento a la LOSEP, artículo 18, literal C, el cual establece: "Art. 18.- Excepciones de nombramiento provisional.- Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos: (...) c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición,". Lo resaltado me pertenece. Cumpló en notificar a usted la terminación de la relación laboral, siendo su último día de labores el 31 de enero del 2026..." Por tal motivo, solicito se nombre de manera URGENTE un NUEVO ADMINISTRADOR DE CONTRATO, para este proceso mencionado



anteriormente, *SUGIERO que el NUEVO ADMINISTRADOR DE CONTRATO sea el profesional ganador del Concurso de Méritos y Oposición, para que así se continúe con el proceso normal del desarrollo de los contratos. Particular que comunico para los fines pertinentes. Así mismo anexo a este correo los Informes Técnico y Económico de Parte del Fiscalizador Actuel del Contrato así como mi informe administrativo el cual sustenta el mismo valor determinado por el Fiscalizador del Contrato Ing. Eduardo Martínez, el mismo que tiene el cargo de Coordinador de OBRAS PÚBLICAS”.*

**Que**, mediante documento sin número pero de fecha 12 de febrero del 2026, suscrito por el Ing. Marco Guamán Guaranga en su calidad de Representante Legal Consorcio Nueva Esmeraldas y acompañado de su Abg. Andrés Velasco Tapia con Mat. 13042 C.A.P., solicitan al señor abogado Vicko Villacís Tenorio ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL DE ESMERALDAS, lo siguiente: *“Amparado en lo que dispone el artículo 107 de la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con lo que dispone el artículo 407 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respetuosamente solicito se realice la TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, debiendo señalarse lo que establece el inciso cuarto del artículo 407 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

**Que**, mediante Memorando No. 082-PS-GADMCE-2026, de fecha 13 de febrero de 2026, suscrito por el Abg. Roberto González Burgos, Mgtr., Procurador Síndico del GADMCE, dirigido a la máxima autoridad municipal, se emite criterio jurídico respecto del estado del contrato y del procedimiento de terminación en curso, concluyendo expresamente que, para garantizar la regularidad administrativa del procedimiento, corresponde formalizar el nombramiento del nuevo Administrador del Contrato, en virtud de que el anterior funcionario ya no mantiene vínculo laboral con la institución y que es procedente la terminación de mutuo acuerdo solicitada por el contratista con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 407 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Memorando No.0399-GADMCE-A-2026, de fecha 13 de febrero de 2026, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, ALCALDE DEL CANTÓN



ESMERALDAS, dispone al Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico GADMCE, lo siguiente: "Con el fin de garantizar la continuidad y custodia técnica del expediente, se dispone a la Dirección Jurídica elaborar la resolución de cambio de administrador del contrato, designando para tal efecto al Ing. Jaime Arellano Ortiz, con cédula de ciudadanía No. 080260617-8".

**Que,** mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 008-GADMCE-2026 de fecha 13 de febrero de 2026, suscrita por el Abg. Vicko Villacís Tenorio ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS, resuelve: "ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la presente fecha, la designación de administrador del contrato N°LICO-GADMCE-001 2022, cuyo objeto de contratación es "EMBELLECIMIENTO DEL SECTOR AIRE LIBRE (INGRESO A LA CIUDAD), ETAPA 1, DEL CANTÓN ESMERALDAS", a favor Arq. Jorge García Mejía. ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al Ing. Jaime Arellano Ortiz, con cédula de identidad No. 080260617-8, como nuevo Administrador del Contrato N°LICO-GADMCE-001-2022 "EMBELLECIMIENTO DEL SECTOR AIRE LIBRE (INGRESO A LA CIUDAD), ETAPA 1, DEL CANTÓN ESMERALDAS, quien cumplirá con todas las funciones aplicables determinadas en el Art. 359 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y condiciones pactadas en el contrato".

Por lo expuesto, y, en uso de mis facultades legales y constitucionales,

### RESUELVO:

**ARTÍCULO 1.** - Acoger la recomendación del Administrador del Contrato y el criterio jurídico emitido por el Procurador Síndico, y **aprobar la terminación por mutuo acuerdo** del Contrato N° LICO-GADMCE-001-2022 "EMBELLECIMIENTO DEL SECTOR AIRE LIBRE (INGRESO A LA CIUDAD), ETAPA 1, DEL CANTÓN ESMERALDAS" suscrito con el Consorcio Nueva Esmeraldas, en calidad de contratista.

**ARTÍCULO 2.** - Disponer la elaboración y posterior suscripción del **Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo**, la cual deberá contener los



antecedentes, justificación, estado de ejecución técnica y económica, obligaciones cumplidas, saldos pendientes de pago, devolución de garantías, y demás aspectos señalados en el artículo 309 del Reglamento General a la LOSNCP y demás normativa legal aplicable.

**ARTÍCULO 3.** – En cumplimiento de lo previsto en el artículo 407 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deja expresa constancia de que no existe acuerdo entre las partes respecto del valor determinado en la liquidación técnico-económica del contrato, particularmente por parte del contratista **Consorcio Nueva Esmeraldas**.

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR** a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo municipal y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE y la ley.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** al/a la nuevo/a administrador/a del contrato, notificar al/a la contratista, y al/a la fiscalizador/a si fuere el caso con el contenido íntegro de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** a la Dirección Administrativa del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del GADMCE la publicación de la presente resolución en la Página WEB Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas para publicidad de la misma.

**ARTÍCULO 8.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 18 días del mes de febrero de 2026.

Abg. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr.  
**ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS**

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Ab. Roberto González Burgos Mgtr. <b>PROCURADOR SÍNDICO GADMCE</b>	<b>Aprobado</b>	